



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 7 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villalpando, días 30 y 31, 35 invasiones y 7 defunciones.  
 Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

§ 2.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FLETANTE

Art. 669. El fletante ó el capitán se atenderá en los contratos de fletamento á la cabida que tenga el buque, ó á la expresamente designada en su matrícula, no tolerándose más diferencia que la de 2 por 100 entre la manifestada y la que tenga en realidad.

Si el fletante ó el capitán contratara mayor carga que la que el buque puede conducir, atendido su arqueo, indemnizarán á los cargadores á quienes dejen de cumplir su contrato, los perjuicios que por su falta de cumplimiento les hubiesen sobrevenido, según los casos, á saber:

Si ajustado el fletamento de un buque por un solo cargador, resultare error ó engaño en la cabida de aquél, y no optare el fletador por la rescisión, cuando le corresponda este derecho, se reducirá el flete en proporción de la carga que el buque deje de recibir, debiendo además indemnizar el fletante al fletador de los perjuicios que le hubiere ocasionado.

Si, por el contrario, fueren varios los contratos de fletamento, y por falta de cabida no pudiere embarcarse toda la carga contratada, y ninguno de los fletadores optare por la rescisión, se dará la preferencia al que tenga ya introducida y colocada la carga en el buque, y los demás obtendrán el lugar que les corresponda según el orden de fechas de sus contratos.

No apareciendo esta prioridad, podrán cargar, si les convinieren, á prorrata de las cantidades de peso ó extensión que cada uno haya contratado, y quedará el fletante obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 670. Si, recibida por el fletante una parte de carga, no encontrare la que falte para formar al menos las tres quintas partes de las que puede portear el buque, al precio que hubiere fijado, podrá substituir para el transporte otro buque visitado y declarado á propósito para el mismo viaje, siendo de su cuenta los gastos de transbordo y el aumento, si lo hubiere, en el precio

de flete. Si no le fuere posible esta sustitución, emprenderá el viaje en el plazo convenido; y no habiéndolo, á los quince días de haber comenzado la carga, si no se ha estipulado otra cosa.

Si el dueño de la parte embarcada le procurase carga á los mismos precios y con iguales ó proporcionadas condiciones á las que aceptó en la recibida, no podrá el fletante ó capitán negarse á aceptar el resto del cargamento; y si lo resistiese, tendrá derecho el cargador á exigir que se haga á la mar el buque con la carga que tuviera á bordo.

Art. 671. Cargadas las tres quintas partes del buque, el fletante no podrá, sin consentimiento de los fletadores ó cargadores, substituir con otro el designado en el contrato, so pena de constituirse por ello responsable de todos los daños y perjuicios que sobrevengan durante el viaje al cargamento de los que no hubieren consentido la sustitución.

Art. 672. Fletado un buque por entero, el capitán no podrá, sin consentimiento del fletador, recibir carga de otra persona; y si lo hiciere, podrá dicho fletador obligarlo á desembarcarla y á que le indemnice los perjuicios que por ello se le sigan.

Art. 673. Serán de cuenta del fletante todos los perjuicios que sobrevengan al fletador por retardo voluntario del capitán en emprender el viaje, según las reglas que van prescritas, siempre que fuera requerido notarial ó judicialmente á hacerse á la mar en tiempo oportuno.

Art. 674. Si el fletador llevase al buque más carga que la contratada, podrá admitírsele el exceso de flete con arreglo al precio estipulado en el contrato, pudiendo cobrarse con buena estiba sin perjudicar á los demás cargadores; pero si para colocarla hubiere de faltarle á las buenas condiciones de estiba, deberá el capitán rechazarla, ó desembarcarla á costa del propietario.

Del mismo modo el capitán podrá, antes de salir del puerto, echar en tierra las mercaderías introducidas á bordo clandestinamente, ó portearlas, si pudiera hacerlo con buena estiba, exigiendo por razón de flete el precio más alto que hubiere pactado en aquel viaje.

Art. 675. Fletado el buque, para recibir la carga en otro puerto, se presentará el capitán al consignatario designado en su contrato; y si no le entregare la carga, dará aviso al fletador, cuyas instrucciones esperará, corriendo entretanto las estadías convenidas, ó las que fueran de uso en el puerto, si no hubiere sobre ello pacto expreso en contrario.

No recibiendo el capitán contestación en el término necesario para ello, hará diligencias para encontrar flete; y si no lo hallare después de haber corrido las estadías y sobrestadías, formalizará protesta y regresará al puerto donde contrató el fletamento.

El fletador pagará el flete por entero, descontando el que haya devengado por las mercaderías que se hubiesen transportado á la ida y á la vuelta, si se hubieran cargado por cuenta de terceros.

Lo mismo se observará cuando el buque fletado de ida y vuelta no sea habilitado de carga para su retorno.

Art. 676. Perderá el capitán el flete ó indemnizará á los cargadores siempre que éstos prueben, aun contra el acta de reconocimiento, si se hubiere practicado en el puerto de salida, que el buque no se hallaba en disposición para navegar, al recibir la carga.

Art. 677. Subsistirá el contrato de fletamento si, careciendo el capitán de instrucciones del fletador, sobreviniere durante la navegación declaración de guerra ó bloqueo. En tal caso el capitán deberá dirigirse al puerto neutral y seguro más cercano, pidiendo y aguardando órdenes del cargador, y los gastos y salarios devengados en la detención se pagarán como avería común.

Si por disposición del cargador se hiciere la descarga en el puerto de arribada, se devengará por entero el flete de ida.

Art. 678. Si, trascurrido el tiempo necesario, á juicio del juez ó tribunal, para recibir las órdenes del cargador, el capitán continuase careciendo de instrucciones, se depositará el cargamento, el cual quedará afecto al pago del flete y gasto de su cargo en la demora, que se satisfarán con el producto de la parte que primero se vea.

§ 3.

DE LAS OBLIGACIONES DEL FLETADOR

Art. 679. El fletador de un buque por entero podrá subrogar el flete en todo ó en parte á los plazos que más le convinieren, sin que el capitán pueda negarse á recibir á bordo la carga entregada por los segundos fletadores, siempre que no se alteren las condiciones del primer fletamento, y que se pague al fletante la totalidad del precio convenido, aun cuando no se embarque toda la carga, con la limitación que se establece en el artículo siguiente.

Art. 680. El fletador que no completare la totalidad de la carga que se obligó á embarcar, pagará el flete de la que deje de cargar, á menos que el capitán no hubiere tomado otra carga para completar el cargamento del buque, en cuyo caso abonará el primer fletador las diferencias si las hubiere.

Art. 681. Si el fletador embarcare efectos diferentes de los que manifestó al tiempo de contratar el fletamento, sin conocimiento del fletante ó capitán, y por ello sobrevinieren perjuicios, por confiscación, embargo, detención ú otras causas, el fletante ó a los cargadores, responderá el causante con el importe de su cargamento, y además con sus bienes, de la indemnización completa á todos los perjudicados por su culpa.

Art. 682. Si las mercaderías embarcadas lo fueran con un fin de ilícito comercio y hubiesen sido llevadas á bordo á sabiendas del fletante ó del capitán, éstos, mancomunadamente con el dueño de ellas, serán responsables de todos los perjuicios que se originen á los demás cargadores; y aunque se hubiere pactado, no podrán exigir del fletador indemnización alguna por el daño que resulte al buque.

Art. 683. En caso de arribada para reparar el casco del buque, maquinaria ó aparejos, los cargadores deberán esperar á que el buque se repare, pudiendo descargarlo á su costa si lo estimaren conveniente.

Si en beneficio del cargamento expuesto á deterioro dispusieren los cargadores, ó el tribunal, ó el cónsul, ó la autoridad competente en país extranjero, hacer la descarga de las mercaderías, serán de cuenta de aquéllos los gastos de descarga y recarga.

Art. 634. Si el fletador, sin concurrir alguno de los casos de fuerza mayor expresados en el artículo precedente, quisiere descargar sus mercaderías antes de llegar al puerto de su destino, pagará el flete por entero, los gastos de la arribada que se hiciere á su instancia, y los daños y perjuicios que se causaren á los demás cargadores, si los hubiere.

Art. 685. En los fletamentos á carga general, cualquiera de los cargadores podrá descargar las mercaderías antes de emprender su viaje, pagando medio flete, el gasto de estivar y restivar, y cualquier otro perjuicio que por esta causa se origine á los demás cargadores.

Art. 686. Hecha la descarga y puesto el cargamento á disposición del consignatario, este deberá pagar inmediatamente al capitán el flete devengado y los demás gastos de que fuere responsable dicho cargamento.

La capa deberá satisfacerse en la misma proporción y tiempo que los fletes, rigiendo en cuanto á ella todas las alteraciones y modificaciones á que éstos estuvieren sujetos.

Art. 687. Los fletadores y cargadores no podrán hacer, para el pago del flete y demás gastos, abandono de las mercaderías averiadas por vicio propio ó caso fortuito.

Procederá, sin embargo, el abandono si el cargamento consistiere en líquidos y se hubieron derramado, no quedando en los envases sino una cuarta parte de su contenido.

§ 4.

DE LA RESCISIÓN TOTAL Ó PARCIAL DEL CONTRATO DE FLETAMENTO

Art. 688. A petición del fletador podrá rescindirse el contrato de fletamento:

- 1.º Si antes de cargar el buque abandonare el fletamento, pagando la mitad del flete convenido.
- 2.º Si la cabida del buque no se hallase conforme con la que figura en el certificado de arqueo, ó si hubiere error en la designación del pabellón con que navega.
- 3.º Si no se pusiere el buque á disposición del fletador en el plazo y forma convenidos.

4.º Si, salido el buque á la mar, arribare al puerto de salida, por riesgo de piratas, enemigos ó tiempo contrario, y los cargadores convinieren en su descarga.

En el 2.º y 3.º caso el fletante indemnizará al fletador de los perjuicios que se le irroguen.

En el caso 4.º, el fletante tendrá derecho al flete por entero del viaje de ida.

Si el fletamento se hubiere ajustado por mesez, pagarán los fletadores el importe libre de una mesada, siendo el viaje á un puerto del mismo mar, y dos, si fuere á mar distinto.

De un puerto á otro de la Península ó Islas adyacentes, no se pagará más que una mesada.

5.º Si para reparaciones urgentes arribase el buque durante el viaje á un puerto, y prefiriera los fletadores disponer de las mercaderías.

Cuando la dilación no exceda de treinta días, pagarán los cargadores por entero el flete de ida.

Si la dilación excediese de treinta días, sólo pagarán el flete proporcional á la distancia recorrida por el buque.

Art. 689. A petición del fletante podrá rescindirse el contrato de fletamento:

1.º Si el fletador, cumplido el término de las sobrestadías, no pusiere la carga al costado.

En este caso el fletador deberá satisfacer la mitad del flete pactado, además de las estadías y sobrestadías devengadas.

2.º Si el fletante vendiere el buque antes de que el fletador hubiere empezado á cargarlo, y el comprador lo cargare por su cuenta.

En este caso el vendedor indemnizará al fletador de los perjuicios que se le irroguen.

Si el nuevo propietario del buque no lo cargare por su cuenta, se respetará el contrato de fletamento, indemnizando el vendedor al comprador, si aquél no le instruyó del fletamento pendiente al tiempo de concertar la venta.

Art. 690. El contrato de fletamento se rescindirá, y se extinguirán todas las acciones que de él se originan, si, antes de hacerse á la mar el buque desde el puerto de salida, ocurriere alguno de los casos siguientes:

1.º La declaración de guerra ó interdicción del comercio con la Potencia á cuyos puertos debía el buque hacer su viaje.

2.º El estado de bloqueo del puerto adonde iba aquél destinado, ó peste que sobreviniere después del ajuste.

3.º La prohibición de recibir en el mismo punto las mercaderías del cargamento del buque.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

4.ª La detención indefinida, por embargo del buque de orden del Gobierno, ó por otra causa independiente de la voluntad del naviero.

5.ª La inhabilitación del buque para navegar, sin culpa del capitán ó naviero.

La descarga se hará por cuenta del fletador.

Art. 691. Si el buque no pudiere hacerse á la mar por cerramiento del puerto de salida ú otra causa pasajera, el fletamento subsistirá, sin que ninguna de las partes tenga derecho á reclamar perjuicios.

Los alimentos y salarios de la tripulación serán considerados avería común.

Durante la interrupción, el fletador podrá por su cuenta descargar y cargar á su tiempo las mercaderías, pagando estadias si demorare la recarga después de haber cesado el motivo de la detención.

Art. 692. Quedará rescindido parcialmente el contrato de fletamento, salvo pacto en contrario, y no tendrá derecho el capitán más que al flete de ida, si, por ocurrir durante el viaje la declaración de guerra, cerramiento de puertos ó interdicción de relaciones comerciales, arribare el buque al puerto que se le hubiere designado para este caso en las instrucciones del fletador.

§ 3.ª

#### DE LOS PASAJEROS EN LOS VIAJES POR MAR

Art. 693. No habiéndose convenido el precio del pasaje, el juez ó tribunal le fijará sumariamente, previa declaración de peritos.

Art. 694. Si el pasajero no llegare á bordo á la hora preñada, ó abandonare el buque sin permiso del capitán cuando éste estuviere pronto á salir del puerto, el capitán podrá emprender el viaje y exigir el precio por estero.

Art. 695. El derecho al pasaje, si fuere nominativo, no podrá transmitirse sin la aquiescencia del capitán ó consignatario.

Art. 696. Si antes de emprender el viaje el pasajero muriese, sus herederos no estarán obligados á satisfacer sino la mitad del pasaje convenido.

Si estuvieren comprendidos en el precio convenido los gastos de manutención, el juez ó tribunal, oyendo á los peritos si lo estimare conveniente, señalará la cantidad que ha de quedar en beneficio del buque.

En el caso de recibirse otro pasajero en lugar del fallecido, no se deberá abonar algunos por dichos herederos.

Art. 697. Si antes de emprender el viaje se suspendiese por culpa exclusiva del capitán ó naviero, los pasajeros tendrán derecho á la devolución del pasaje y al resarcimiento de daños y perjuicios; pero si la suspensión fuere debida á caso fortuito ó de fuerza mayor ó á cualquier otra causa independiente del capitán ó naviero, los pasajeros sólo tendrán derecho á la devolución del pasaje.

Art. 698. En caso de interrupción del viaje comenzado, los pasajeros sólo estarán obligados á pagar el pasaje en proporción á la distancia recorrida, y sin derecho á resarcimiento de daños y perjuicios si la interrupción fuere debida á caso fortuito ó de fuerza mayor, pero con derecho á indemnización si la interrupción consistiese exclusivamente en el capitán. Si la interrupción procediese de la inhabilitación del buque, y el pasajero se conformase con esperar la reparación, no podrá exigirse ningún aumento de precio del pasaje, pero será de su cuenta la manutención durante la estadia.

En caso de retardo de la salida del buque, los pasajeros tienen derecho á permanecer á bordo y á la alimentación por cuenta del buque, á menos que el retardo sea debido á caso fortuito ó de fuerza mayor. Si el retardo excediera de diez días, tendrán derecho los pasajeros que lo soliciten á la devolución del pasaje; y si fuere debido exclusivamente á culpa del capitán ó naviero, podrán además reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

El buque exclusivamente destinado al transporte de pasajeros debe conducirlos directamente al puerto ó puertos de su destino, cualquiera que sea el número de pasajeros, haciendo todas las escalas que tengi marcadas en su itinerario.

Art. 699. Rescindido el contrato antes ó después de emprendido el viaje, el capitán tendrá derecho á reclamar lo que hubiere suministrado á los pasajeros.

Art. 700. En todo lo relativo á la conservación del orden y policía á bordo, los pasajeros se someterán á las disposiciones del capitán, sin distinción alguna.

Art. 701. La conveniencia ó el interés de los viajeros no obligarán ni facultarán al capitán para recalar ni para entrar en puntos que separen al buque de su derrota, ni para detenerse, en los que deba ó tuviese precisión de tocar, más tiempo que el exigido por las atenciones de la navegación.

Art. 702. No habiendo pacto en contrario, se supondrá comprendida en el precio del pasaje la manutención de los pasajeros durante el viaje; pero si fuere de cuenta de éstos, el capitán tendrá obligación, en caso de necesidad, de suministrarles los víveres precisos para su sustento por un precio razonable.

Art. 703. El pasajero será reputado cargador en cuanto á los efectos que lleve á bordo, y el capitán no responderá de lo que aquél conserve bajo su inmediata y peculiar custodia, á no ser que el daño provenga de hecho del capitán ó de la tripulación.

Art. 704. El capitán, para cobrar el precio del pasaje y gastos de manutención, podrá retener los efectos pertenecientes al pasajero, y en caso de venta de los mismos, gozará de preferencia sobre los demás acreedores, procediéndose en ello como si se tratase del cobro de los fletes.

Art. 705. En caso de muerte de un pasajero durante el viaje, el capitán estará autorizado para tomar respecto del cadáver las disposiciones que exijan las circunstancias, y guardará cuidadosamente los papeles y efectos que hallare á bordo pertenecientes al pasajero, observando cuanto dispone el caso 40 del art. 612 á propósito de los individuos de la tripulación.

§ 6.ª

#### DEL CONOCIMIENTO

Art. 706. El capitán y el cargador del buque tendrán obligación de extender el conocimiento, en el cual se expresará:

- 1.ª El nombre, matrícula y porte del buque.
- 2.ª El del capitán, y su domicilio.
- 3.ª El puerto de carga y el de descarga.
- 4.ª El nombre del cargador.
- 5.ª El nombre del consignatario, si el conocimiento fuere nominativo.
- 6.ª La cantidad, calidad, número de los bultos y marcas de las mercaderías.
- 7.ª El flete y la capa contratados.

El conocimiento podrá ser el fletador, á la orden ó á nombre de persona determinada, y habrá de firmarse dentro de las veinticuatro horas de recibida la carga á bordo, pudiendo el cargador pedir la descarga á costa del capitán, si éste no lo suscribiese, y, en todo caso, los daños y perjuicios que por ello le sobrevinieren.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 436.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR Báltico

##### Rusia.

SUPRESIÓN DE LA LUZ DEL BAUPRÉS EN LOS FAROS FLOTANTES DEL IMPERIO RUSO. (A. H., núm. 134/704. Paris, 1885.) Ya no volverá á izarse ninguna farola en el asta de bandera del palo bauprés en los faros flotantes del Imperio ruso.

##### Suecia.

NUÉVAS LUCES EN LOSINGSSKAR HVITSKAR, ENTRADA DE NORR-KÖPING. (A. H., núm. 134/705. Paris, 1885.) Desde el 29 de Agosto pasado alumbran dos nuevas luces de enflación; una en Lö-singskär y otra en la roca Hvitskärshällen, exactamente al N. de Hvitskär, en el canal del fiordo de Pampus, desde Braviken á Norrköping.

La luz de Lö-singskär sobre la punta SE. del islote, aparece alternativamente roja y blanca, y elevada 2<sup>m</sup>,6 sobre el nivel del mar. El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden; el faro está pintado de blanco y tiene 3<sup>m</sup>,6 de altura sobre el terreno.

Situación: 58° 37' 41" N. y 22° 28' 25" E.

La luz de Hvitskär, que antes era provisional, es ahora blanca con un destello; su foco se halla elevado 2<sup>m</sup>,6 sobre el nivel del mar. El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden, y el faro, que está pintado de blanco, tiene 4<sup>m</sup>,8 de altura sobre la roca que le sirve de base y que se halla á flor de agua.

Situación: 58° 37' 42" N. y 22° 25' 45" E.

Ambas luces alumbran desde el 15 de Julio al 15 de Diciembre y no están sometidas á una vigilancia continua.

La valiza de Hvitskär quedó retirada al establecer la luz en aquel punto.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

##### España (costa S.)

COLOCACIÓN DE UNA NUEVA BOYA-VALIZA EN LA BARRA DE HUELVA. Según noticias comunicadas por la Dirección general de Obras públicas, el día 1.º del corriente Octubre ha debido quedar colocada en la embocadura del Odiel, barra de Huelva, una boya-valiza del sistema Herbert, con globo de enjaretado de hierro, y pintado de rojo todo su conjunto.

Está fondeada por 3<sup>m</sup>,3 de agua en máxima bajamar, sobre el extremo O. del cantil del bajo de Levante ó de Juan Limón.

Desde ella se marcan: la casa de los carabineros, al N. O. 44' O.; la casa de los toreros del faro, al N. 28' 29' O.

Al embocar desde fuera la canal de Huelva, y siempre guiados por las luces de enflación, debe dejarse á babor la boya negra sin globo, colocada en el bajo Picacho del Poniente, y á estribor la roja con globo últimamente fondeada en el bajo de Levante.

Nota. El ángulo que forma la enflación actual de la barra de Huelva con el meridiano magnético es de 47° 3' al E.

Las demoras son magnéticas.—Variación determinada en 1885: 49° 20' NO. Decremento anual, 5' próximamente.

Cartas números 415 A. 645 y plano 57 de la sección II.

#### MAR DE CHINA

##### Islas Filipinas.

BOLA HORARIA EN MANILA. Desde Noviembre del año anterior funciona en la estación meteorológica de Manila una bola horaria: está colocada en la azotea de una torre de las murallas que dan á la mar y por los 14° 30' N. y 127° 10' 28" E.

La bola, que está pintada de negro, se iza al tope del asta de señales 5 minutos antes del medio día y cae al medio día, tiempo medio del lugar, disparándose á la vez un cañonazo.

Dos veces al día se reciben telegramas de Hong-Kong anunciando la dirección y fuerza del viento y la altura barométrica.

#### AUSTRALIA

##### Costa E.

SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE DE LA BAHÍA KEPPEL. VALIZAMIENTO. (A. H., núm. 134/707. Paris, 1885.) El Gobierno de Brisbane anuncia que se ha retirado el faro flotante del codo (Elbow), de la bahía de Keppel, quedando marcado el canal por las luces de enflación de la isla Balaclava (véase Aviso núm. 60 de 1885), y el codo por una boya roja con jaula encima, colocada en 5<sup>m</sup>,5 de agua en bajamar, y á 180 metros al N. de la situación del faro flotante.

Valizas. Se han fijado dos valizas triangulares, pintadas de rojo, por 2 metros de agua sobre el banco del Oeste (Vagtall Sand); una en el extremo S. y otra á mitad de distancia entre aquella y la antigua valiza. No se dará menos de 400 metros de resguardo á estas valizas.

También se ha puesto una valiza cuadrada, pintada de negro, por 2<sup>m</sup>,4 de agua en bajamar sobre el Curlew Spit: no es prudente acercarse á ella á menos de 60 metros.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

#### PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el registro general durante el primer trimestre del presente año (1).

6.270. El Chancelier.—Obra escrita en francés por Julio Verne, trad. al español por D. N. F. Cuesta.—Ed. ilustr. con grabados.

Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1884.—8.º doble meca. con 70 pág. á dos col. y dos de ind. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4.150)

6.271. Martín Paz.—Obra escrita en francés por Julio Verne. Trad. al español por D. N. F. Cuesta.—Ed. ilustr. con grab.

Madrid.—Gaspar, editores.—1880.—3.º doble meca. con 28 páginas á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar y Roig.») (4.131)

6.272. Descubrimiento de la Tierra.—Historia de los grandes viajes y de los grandes viajeros.—Obra escrita en francés por Julio Verne, trad. al español y anot. por D. José Vicente y Caravantes.—Ed. ilustr. con grab.

Madrid.—Gaspar, editores.—1880.—8.º doble meca. con 70 páginas á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar y Roig.») (4.152)

6.273. Aventuras de tres rusos y de tres ingleses en el África Austral. Obra escrita en francés por Julio Verne. Trad. al español por D. Vicente Guimerá.—Ed. ilustr. con grab.

Madrid.—Imp. y lib. de Gaspar, editores.—1879.—8.º doble meca. con 79 pág. á dos col. y una de ind. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar y Roig.») (4.153)

6.274. Los grandes exploradores del siglo XIX. Obra escrita en francés por Julio Verne. Trad. al español por D. N. F. Cuesta.—Ed. ilustr. con grab.

Madrid.—Gaspar, editores.—1881.—Cuatro partes en 4 volúmenes.—8.º doble meca. con 48 pág. la 1.ª; 49 y 1 de ind. la 2.ª; 54 y 1 de ind. la 3.ª; y 60 y 1 de ind. la 4.ª; á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4.154)

6.275. Viajes extraordinarios.—El rayo verde, por Julio Verne.—Trad. del francés por Alfredo García Lopez.

Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1884.—Dos partes en 2 vol.—8.º doble meca. con 49 pag. y 1 de índice la 1.ª; y 44 y 1 de ind. la 2.ª; á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4.155)

6.276. Guía del escribiente ó vocabulario de todas las palabras equívocas y homófonas de escritura dudosa de la Lengua Castellana, con reglas de ortografía por D. Juan Macho Moreno.

Madrid.—Imp. del Centro Bibliográfico de D. Manuel Rosado.—1884.—8.º con 125 pág. y 1 de ind. (4.156)

6.277. Historia primitiva.—La tradición perdida, revista filológica, gráfica,.... publicada y dirigida por el Licenciado Don J. R. y A.

Barcelona.—Tip. Ullastros.—S. a. (1885).—(Entrega 1.ª)—8.º doble meca. con XV pág. (879)

6.278. Curso metódico de dibujo lineal con aplicaciones á las artes, á la industria y á la agrimensura, por D. Andrés Giró y Arano.—6.ª ed.

Barcelona.—Imp. de J. Jeps.—1884.—Dos partes en 1 vol.—8.º con 304 pág. y 9 lám. la 1.ª, y 300 la 2.ª.—(Al final de la 2.ª parte.—Barcelona.—Imp. de B. Basas.—1865.) (880)

6.279. Poquito á poco.—Lecciones intuitivas de lenguaje por Herding, acomodadas á la gramática castellana por Don Julián López Catalán y D. José Bertonóm y Gimeno.—Obra ilustr. con 200 grab. por Fedor Flinzer.

Barcelona.—Imp. de Jaime Jeps.—1885.—8.º con 167 pág., 1 de ind. anteport. y port. (881)

6.280. Idiomas infantiles, por C. Delón.—Versión española adornada con 20 grab.

Barcelona.—Imp. de J. Jeps.—1884.—8.º con 62 pág. y 1 de ind. (Imp. en papel color rosa.) (882)

6.281. Deberes de buena sociedad por Camilo Fabre.—8.ª ed.—Adornada con 15 composiciones, por Casteluche.

Barcelona.—Imp. de J. Jeps.—1884.—8.º con 138 pág. y 1 de ind. (883)

6.282. Manual de Aritmética demostrada al alcance de los niños, por D. José Oriol y Bernadet.—14.ª ed. revisada por Don José Giró y Roma.—Aumentada con lecciones prácticas de Cálculo mercantil, por D. Luis G. Ferreras de Montaner.

Barcelona.—Imp. de J. Jeps.—1884.—8.º con 293 pág. (884)

6.283. Cantos escolares para las Escuelas elementales y de párvulos.—Letra y música de D. Pedro Arnó.

Barcelona.—Imp. de Jaime Jeps.—1885.—8.º con 80 pág. (885)

6.284. Diccionario biográfico infantil.—Tercera parte del Manual cronológico dedicado á la juventud,.... por D. José Luis Díez.—Letra A.

Cádiz.—Tip. de Olea á cargo de J. M. Velasco.—1884.—8.º con VIII, 443 pág., 3 de ind., errat. y colorón. (88)

6.285. Memoria biográfica de los Varones ilustres de la Rioja,.... por Francisco Javier Gómez.

Logroño.—Imp. de Francisco Martínez Zaporta.—1884.—8.º con 236 pág. (16)

6.286. Atlas Geográfico Universal bajo la dirección del Doctor D. Juan Vilanova y Piera, pub. por Astort, hermanos.

Madrid.—Imp. de G. Esrada.—1877.—Fol. doble meca. con 228 pág., 1 de pauta para la colocación de mapas, anteport., 31 mapas y 5 lám. con la explicación. (4.157)

6.287. Apuntes para el estudio de la aritmética, de D. Ignacio Salinas y D. Manuel Benítez, y resolución de los ejercicios prácticos por J. Montemayor y P. Bazán.

Toledo.—Imp. de Felipe Ramírez.—1885.—4.ª con 68 pág. (14)

6.288. Catálogo de las principales especialidades preparadas en la farmacia universal y laboratorio químico del Licenciado D. Miguel Antonio Fau.

Zaragoza.—Imp. de C. Ariño.—1884.—8.º con 38 pág. (107)

6.289. La sangre azul, comedia en tres actos arreglada á la escena española por Pedro Górriz y Eduardo Sánchez de Castilla.

Madrid.—Estab. tip. Sucesores de Rivadeneyra.—1885.—8.º may. con 57 pág. (4.158)

6.290. El diestro Mazzantini. Pasacalle (para piano) por José Lubet y Albeniz.

Madrid.—S. Santamaría.—S. a. (1885).—Fol. con 5 pág. y port.—Z. 4418. Z. (29)

6.291. Segu dillas Mazzantini para canto y piano. Letra de D. Manuel Grosso. Música de D. José Lubet y Albeniz.

Madrid.—S. Santamaría.—S. a. (1885).—Fol. con 6 pág. y port., más 1 para voz.—Z. 4419. Z. (30)

(t) Véase la GACETA de ayer.

Nota. El número del margen indica la inscripción definitiva en el registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo la provisional en el registro de provincia donde fué la obra presentada.

6.292. Propaganda católica, por D. Félix Serfá y Salvany. Barcelona.—Tip. Católica.—1883-84.—Tres vol.—8.º con 609 páginas el 1.º; 584 el 2.º, y 659 el 3.º (886.)

6.293. El liberalismo es pecado.—Cuestiones candentes por D. Félix Serfá y Salvany.—2.º ed. Barcelona.—Lib. y tip. Católica.—1884.—8.º con 219 pág. y 4 de ind.—Port. á dos tintas. (887.)

6.294. San Francisco y Compañía. Novela original de Pedro Escamilla. Madrid.—Estab. tip. de Ulpiano Gómez.—S. a. (1883).—8.º con 206 pág. y 4 de ind. (4139.)

6.295. Austria y España.—Recuerdo de Areschón.—Vals de salón, para piano, por F. M. Alvarez. Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1883).—Fol. con 16 pág. y portada.—A. R. 6.804. (4160.)

6.296. ¡Pobre niña! Meditación para violín y piano, y violín sólo, por Varela Silvari.—Op. 533. Madrid.—J. Lodre.—S. a. (1883).—Fol. con 11 pág. y part. y 2 de violín sólo (2 y 3).—A. R. 6.849. (4161.)

6.297. Una súplica, romanza para canto y piano por J. Blasco. Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1883).—Fol. con 7 pág. (2 á 7) y port.—A. R. 6.851. (4162.)

6.298. Recreación (fácil) para piano por Justo Blasco. Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1883).—Fol. con 4 pág. y port.—A. R. 6.852. (4163.)

6.299. Moncín. Serenata aragonesa para piano por Justo Blasco. Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1883).—Fol. con 12 pág. y port.—A. R. 6.853. (4164.)

6.300. Viajes extraordinarios.—El rayo verde por Julio Verne.—Trad. del francés por Alfredo García López.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1884.—Dos partes en 2 vol.—8.º doble mea. con 49 pág. y 4 de ind. la 1.ª, y 44 y 4 de ind. la 2.ª, á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4165.)

6.301. Diez horas de caza por Julio Verne.—De Rotterdam á Copenhague, por Pablo Verne.—Trad. de D. Antonio de Albe.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1883.—8.º doble mea. con 43 pág., á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4166.)

6.302. Xavier de Montepi.—El castillo del Aguila, trad. por Enrique Pastor y Bedoy. Madrid.—Tip. Hispano-Americana.—1883.—8.º con 328 páginas. (4167.)

6.303. En gran velocidad, juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Miguel Casañ. Madrid.—Tip. de Manuel Ginés Hernández.—1883.—8.º con 31 pág. (4168.)

6.304. Las indias negras, obra escrita en francés por Julio Verne.—Trad. española de D. F. Picatoste.—Ed. ilustr. con grabados. Madrid.—Imp. de Fortanet.—1882.—8.º doble mea. con 69 pág. á dos col. y 4 de ind. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4169.)

6.305. Miguel Strogoff. De Moscovia á Irkutsk, obra escrita en francés por Julio Verne. Trad. al español por D. N. F. C.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de Diego Valero.—1882-83.—Dos partes en 2 vol.—8.º doble mea. con 77 pág. y 4 de ind. la 1.ª, y 73 y 4 de ind. la 2.ª, á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar y Roig.») (4170.)

6.306. Héctor Servadae, Aventuras y viajes por el mundo solar.—Obra escrita en francés por Julio Verne. Trad. española de D. N. F. Cuesta.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1883-84.—Dos partes en 2 vol.—8.º doble mea. con 83 pág. y 4 de ind. la 1.ª, y 80 la 2.ª, á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar y Roig.») (4171.)

6.307. Cinco semanas en globo. Viaje y descubrimiento en Africa por tres ingleses.—Obra escrita en francés por Julio Verne.—Trad. al español por A. Ribot y Fontseré.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1883.—8.º doble mea. con 70 pág. la 1.ª y 64 la 2.ª, á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4172.)

6.308. Veinte mil leguas de viaje submarino.—Obra escrita en francés por Julio Verne, trad. al español por D. V. G.—Primera parte.—Del Atlántico al Pacífico.—Segunda.—Del Pacífico al Atlántico.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1883-84.—Dos partes en 2 vol.—8.º doble mea. con 83 pág. y 4 de ind. la 1.ª, y 99 y 4 de ind. la 2.ª, á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4173.)

6.309. Viaje al centro de la tierra, obra escrita en francés por Julio Verne, trad. al español por D. A. Ribot y Fontseré.—Ed. ilustr. con grab. Madrid.—Estab. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra.—1884.—8.º doble mea. con 83 pág. á dos col. (Forma parte de la «Bib. ilustr. de Gaspar, editores.») (4174.)

(Se continuará.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885.

Número 6.980. D. Eugenio Lomp, residente en Castres, Torn (Francia). Patente de invención por 20 años por un nuevo filtro para vino y otros líquidos al que denomina filtro languedocien. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.981. Mr. Oscar Fredrik Jönsson, residente en Stokelmo. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos hechos en la marcha regular de los motores de máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.982. D. Carlos Albo y Kay, residente en Saatoña. Patente de invención por 20 años por un aparato nuevo para cocer y secar la sardina u otros pescados al vapor aplicable al baño maria de las latas. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.983. D. Domingo Albardi, residente en Eibar. Patente de invención por cinco años por el revolver Verzan de invención belga. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.984. D. Edmundo Bauáry, residente en Aldea de Moret (Cáceres). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento industrial que ha encontrado para aprovechar los minerales de fosfatos de cal con la fabricación del superfosfato de cal no retrogradable. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.985. D. Shirley Mac-Andrew, residente en Tarragona. Patente de invención por 20 años por un aparato receptor, medidor y envasador de granos y otros géneros análogos. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.986. D. José Gual, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para obtener el

caño gual ó sea papel con dibujos litografiados en negro ó en colores que se han de trasportar sobre tejidos, maderas, hoja de lata ó cristal. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.987. D. Isidoro Pérez Quiroga, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para disminuir y apagar los incendios. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.988. D. Angel Gómez de Arteshe, residente en Haro. Patente de invención por 20 años por un procedimiento químico que consiste en la aplicación del ácido sulfúrico á la descomposición de los huesos en separación de las materias grasas que contienen, y utilización del producto que resulta en el tratamiento de los guanos ó fosfatos minerales. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.989. Mr. Amadé Mathurin Gabriel Sobillot, residente en Paris. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado de separación de metales. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.990. D. P. Piette, residente en Pilsen (Bohemia). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para colorear el papel. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.991. D. Wilhelm Lorenz. Certificado de adición á la patente expedida en 29 de Mayo de 1885 por perfeccionamientos introducidos en el aparato cebador ó percusión en los dichos cartuchos metálicos. Expedida en 10 de Junio de 1885.

6.992. Mr. F. O. Glaser, residente en Berlín. Patente de invención por 20 años por una nueva construcción de cuneñas para ser empleadas detrás de paredes verticales. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.993. D. Bruno Harrass, residente en Bolhen (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para producir madera artificial y para fabricar con la misma y por medio de presión objetos enchapados ó no con madera natural. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.994. D. Vicente Mañach Pujol, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un instrumento ó aparato que denomina Juego angular universal aplicable á toda clase de transmisiones de movimiento. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.995. Los Sres. Gili, Boada y Compañía, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un resultado industrial nuevo que denomina botellas Mazanini. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.996. D. Tulio Domenech y D. Jaime Valls, residentes en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la obtención de toneles, pipas, barriles formados en lo principal por una pasta ó base de cartón. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.997. D. José Cubero Calvo, residente en Gracia, Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la obtención de la carne en polvo. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.998. D. Joseph Thompson, residente en Castón (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en las anclas. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.999. Mr. Henry Clay, residente en Pensylvania. Patente de invención por 20 años por mejoras en los tubos neumáticos para despachos. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.990. The Revolving Ball Filter Company Limited, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los filtros. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.991. Mrs. John Hawthorn y John Pemberton Liddell, residente en Neuton Chester (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para construir los cilindros s. cadores ó calentadores por medio del vapor. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.992. D. Pedro Roca, residente en Malén (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un sistema de sierra circular automática para aserrar maderas rectas y encorvadas. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.993. Los Sras. Abrás Frères (Abrás hermanos), residentes en Selersin (Bélgica). Patente de invención por 10 años por un tornillo de seguridad. Expedida en 10 de Junio de 1885.

6.994. D. Ildefonso Sierra y Alonso, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de puntas múltiples de para-rayos que en lo sucesivo se denominarán Puntas múltiples de para-rayos sistema Sierra. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.995. D. Zacarias Campos Herrero, residente en Valdecas. Patente de invención por 20 años por un nuevo motor de vapor que á su sencilla consistencia y gran desarrollo de fuerza reúne las condiciones de poderlo construir de toda clase de fuerzas y de poderle aplicar á todos los aparatos é industrias que necesitan una fuerza que les dé movimiento. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.996. Los Sres. Teixidó y Compañía, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un resultado industrial nuevo, cajas para fósforos, fabricadas con cartón de cualquier clase, sobre el que se han impreso directamente litografías en negro ó en colores. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.997. D. Juan Codol, residente en Tarrasa (Barcelona). Patente de invención por 20 años por una bomba para mojar las canchilas para telares mecánicos y á la mano, combinada ó no con centrifugos para secalos. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.998. Mr. Charles Morris, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de cigarros. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.999. Mr. George Keighley, residente en Buruley (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos introducidos en los telares. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.990. D. Joaquín Pelay, residente en Badalona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para abrillantar la galleta empleando el vapor de agua producido por un generador cualquiera. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.991. Los Sres. D. Juan Peradejordi y D. Francisco de Asís Agell, residentes en Mataró (Barcelona). Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del albayalde. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.992. La Sociedad Dillinger Huttenwerke, residente en Dillinger (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar planchas de metal que se componen de dos ó más capas soldadas entre sí por medio de fundición. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

6.993. Mr. Henry Frost Clark, residente en Ponghkepsie (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por unos cartuchos perfeccionados para armas de fuego. Expedida en 13 de Mayo de 1885.

6.994. Mr. Juan Sanders Stevens y Mr. Carlos Jorge Majer. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 28 de Julio de 1884 por mejoras introducidas en los goznes de muelle para puertas. Expedido en 10 de Junio de 1885.

6.995. Mr. Julio Luboc, residente en Lisieux (Francia). Patente de invención por 10 años por un procedimiento mecánico y automático para impedir los accidentes en los caminos de hierro. Expedida en 29 de Mayo de 1885.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Setiembre último, este Gobierno ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, extendidas en el papel timbrado de una peseta, clase 11.º

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.—Tasada en 36.005 pesetas y 24 céntimos.

Idem id. de Ocaña á Alicante (primera sección).—Tasada en 29.937 pesetas y 4 céntimos.

Idem id. de id. id. (segunda sección).—Tasada en 56.992 pesetas y 33 céntimos.

Idem de segundo id. de Casas del Campillo á Valencia.—Tasada en 4.003 pesetas y 84 céntimos.

Idem de tercer id. de Almodóvar del Pinar á la estación de La Reda.—Tasada en 10.001 pesetas y 9 céntimos.

Idem id. id. de Ballesteros á Villarrobledo.—Tasada en 6.004 pesetas y 61 céntimos.

Idem id. id. de Frente la Higuera á Yecla.—Tasada en 4.208 pesetas y 85 céntimos.

Albacete 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de tal carretera, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 512—S

Gobierno de la provincia de Alicante.

Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 del actual, y en vista del resultado negativo de la primera subasta intentada, he dispuesto señalar el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación de la segunda subasta del vapor *Catalán*, bajo el presupuesto de 28.065 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, haciéndolo precisamente en papel del sello 11.º

Para tomar parte en la subasta se deberá acompañar con la proposición una carta de pujo que acredite haber entregado en la Tesorería de esta Administración de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad total del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores y durante 10 minutos, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Alicante 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del pliego de condiciones que se exige para la adquisición del vapor remolcador *Catalán* procedente del tren de limpia del puerto de Alicante, se comprometo á su adquisición por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado anteriormente, expresándolo precisamente en letra)

(Fecha y firma del que haga la proposición.) 513—S

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, he señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tengan lugar las adjudicaciones en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los trozos de carretera siguientes:

1.º Carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, trozo único, nueve kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 5.594 pesetas 75 céntimos.

2.º De Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, de tercer orden, trozos 1.º, 2.º y 3.º, 54 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 16.265 pesetas 72 céntimos.

3.º De Madrid á Portugal por Badajoz, de primer orden, trozos 1.º y 2.º, 135 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 37.265 pesetas 37 céntimos.

4.º De Salamanca á Cáceres, de segundo orden, trozos 1.º, 2.º y 3.º, 429 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 30.944 pesetas 42 céntimos.

5.º De Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara, de tercer orden, trozo único, 60 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 14.879 pesetas 16 céntimos.

6.º De Plasencia á Logrosán, de segundo orden, trozos 1.º y 2.º, 101 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 32.734 pesetas 24 céntimos.

7.ª De San Juan del Puerto á Cáceres, de segundo orden, trozos 1.ª y 2.ª, 45 kilómetros, cuyo tipo de subasta es el de 7.639 pesetas 61 céntimos.

Los presupuestos y los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 41.ª, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago o talón del depósito del 4 por 100 del importe del presupuesto ó tipo de subasta respectivo y cédula personal, todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Agustín Pidal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma con fecha 27 de Octubre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, en el actual año económico, de los . . . . (aquí se expresarán los kilómetros, trozos y el nombre de la carretera á la que se haga la proposición), en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidos, por la cantidad de . . . .

(Aquí la cantidad, siendo desechada la proposición que no exprese en letra la cantidad por que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.) 516—S

#### Gobierno de la provincia de Cádiz.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 12.586 pesetas 64 céntimos que importa el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo inserto á continuación; debiéndose acompañar el resguardo que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia del 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 28 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 28 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 535—S

#### Gobierno de la provincia de Sevilla.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 del actual se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de los kilómetros 9 al 13, del 14 al 16, y del 19 al 20, ambos inclusive, en los trozos 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la carretera de tercer orden de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 21 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 25.495 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 21 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de los kilómetros 9 al 13, del 14 al 16, y del 19 al 20, ambos inclusive, en los trozos 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la carretera de tercer orden de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

libra y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 529—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de los kilómetros 11 al 33, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 21 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 18.231 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 21 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 21 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de los kilómetros 11 al 33, de la carretera de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liba y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 525—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en los kilómetros 1 al 33, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Elcija á Olvera, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 15.327 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 22 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 33, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Elcija á Olvera, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liba y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 526—S

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, de los kilómetros 2 al 12, 18 al 23 y 25 al 27 de la misma, he tenido á bien señalar el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 30.972 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que

constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 22 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 22 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 2 al 12, 18 al 23 y 25 al 27 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liba y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 527—S

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, he resuelto señalar el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, sección 2.ª, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 35.044 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 28 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquín García Espinosa.

#### Modelo de proposición.

(Papel de 4 rs., ó sea una peseta.)

D. N. N., vecino de . . . ., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 28 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, sección 2.ª, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo liba y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del licitador.) 532—S

#### Comandancias de reservas de infantería de Marina.

##### Segundo regimiento.—Batallón depósito, núm. 2.

La Junta económica de este batallón ha acordado adquirir por concurso público, que habrá de celebrarse el día 30 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el cuartel de Dolores de esta ciudad, 233 cinturones sin chapa é igual número de tahalies de bayoneta para la compañía de Guardias de Arsenales del mismo. Los que deseen tomar parte en dicho concurso podrán enterarse del pliego de condiciones todos los días no feriados, de once á dos de la tarde, en la Inspección del cuerpo en Madrid y en el despacho del Sr. Coronel del regimiento, calle Real de esta ciudad, núm. 116.

Ferrol 26 de Octubre de 1885.—El Comandante, Capitán Comisionado, Eduardo Válgoma. 520—S

#### Comandancia de Carabineros de Navarra.

D. José de Perras y Lázaro, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la Comandancia de Navarra.

Para saber que el día 30 de Noviembre del presente año, y á las once de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Zapatería, núm. 17, pública subasta para la construcción de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo menos con dos horas de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose el precio de cada una de las prendas de vestuario, en letra, y acompañando tipo de las mismas; no siendo admisibles aquéllas en que no se consignen con la debida precisión y claridad.

3.ª Los licitadores acompañarán á sus proposiciones y tipos muestras de las clases de éstos que tengan 23 centímetros en cuadro, con el objeto de remitirlas á la Dirección general de este Cuerpo para su examen y hacer con ellas las pruebas que se juzgue necesarias.

4.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas siguientes:

Table with 2 columns: Prendas para Infantería and Prices (Plas. Cént.). Items include Capote raso, Guerrera, Pantalón, Teresiana, Polainas, Guantes blancos, Idem de lana verdes, Manta de abrigo.

Table with 2 columns: Prendas para Caballería and Prices (Plas. Cént.). Items include Capote, Pantalón.

5.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base para esta contrata estarán de manifiesto en la Dirección general en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

6.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas y el talón que se le expida en esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

7.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales, hechuras, color y dimensiones.

8.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.

9.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composuras que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya cosas ruid y lo necesiten, debiendo tener además un repuesto de 10 ó más vestuarios completos y de todas las tallas, á fin de que los reclutas puedan ser equipados por completo á su presentación y se surtan los Carabineros de las que les hagan falta y mejor se ajusten á su cuerpo.

10. Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las reconstruya nuevamente, y á la segunda falta de los expresados quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento y autorización del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

11. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales y en la GACETA DE MADRID, así como la de sufragar los gastos que por cualquier otro concepto se originen en la referida subasta.

Pamplona 28 de Octubre de 1885.—José de Forras.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Navarra las prendas de vestuario que necesite la misma en el tiempo de dos años, por los precios siguientes:

(Se consignará el de cada prenda.)

Quedando hecho el depósito señalado en la regla 6.ª en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, cuyo talón es adjunto, como garantía del compromiso adquirido.

(Fecha y firma.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 31

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists stations like Tarragona, Valladolid, Sevilla, etc., and their respective recipients.

Madrid 31 de Octubre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Acensi.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 1.ª

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists stations like Guadalajara, Irún, Sevilla, etc., and their respective recipients.

Madrid 1.ª de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

Día 31 de Octubre

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists numbers 433-462 and names like Arturo Ruiz, Benito de Andrés, etc.

Madrid 1.ª de Noviembre de 1885.—El Administrador, D. Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.ª de Noviembre de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Impuestos por contratación, Nuevos impuestos, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Includes Central, Plaza de San Martín, etc.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 30 Y 31 DE OCTUBRE Y 1.ª DE NOVIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Includes Central, Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathot y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreceilla.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lloréns.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Enrique Toro y Vila, Teniente del cuerpo de Ingenieros, agregado á la primera compañía del primer batallón del pri-

mer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al terminar los tres meses de licencia que por enfermo disfrutaba en Irún (Guipúzcoa) el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento Segundo Aguirre Eustondo, se le está sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa, por este segundo edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta publicación, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el regimiento en la plaza de Burgos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciárá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga su debida publicación se fijará en el sitio de costumbre en la villa de Irún.

Dado en Burgos á 22 de Octubre de 1885.—El Fiscal, Enrique Toro. 729—M

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del proceso instruido contra el que fué Escribiente militar de la Dirección general de Infantería D. Blas o Blanco Lesada, por el delito de haber sentado plaza con nombre y apellido supuestos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mismo, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Eusebia, núm. 42, para ser notificado en la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 730—M

MAHON

D. José González Billou, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la fragata Gerona, y Fiscal de la sumaria instruida contra el marinero-fogonero Juan Valero y Aranda, hijo de José Ramón y María, natural de Alumbre, provincia de Murcia, por haberse ausentado de la fragata Gerona en Cartagena el día 2 de Julio del corriente año, y que ingresó en el servicio de la Armada en 11 de Agosto de 1884 de pues de reconocido y declarado útil y resultado apto para desempeñar la plaza de marinero fogonero de segunda clase;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero-fogonero Juan Valero y Aranda, señalándole la Escuadra de Instrucción ó la Autoridad de Marina más cercana al pueblo ó punto donde se halle, donde deberá presentarse personalmente á dar su descargo dentro del término de 20 días.

A bordo puerto de Mahón 12 de Octubre de 1885.—José González Billou.—Por mandato, Miguel Aguilar. 731—M

SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Gerardo Chacón Saavedra, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta fortaleza el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento, Hermandad Argos Bons, á quien instruyo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando de Figueras á 16 de Octubre de 1885.—Gerardo Chacón. 732—M

SAN SEBASTIÁN

D. Pablo García Domenech, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra un individuo que dijo llamarse Felipe Vallés Tejada, por suplantación de persona en una sustitución verificada en esta plaza en 17 de Noviembre de 1881 con el recluta del reemplazo del expresado año y cupo de la villa de Beasain Juan Regueta Echevarría, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de la parte baja del cuartel de San Telmo de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo sufrirá el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya y Valladolid.

San Sebastián 22 de Octubre de 1885.—Pablo García Domenech. 734—M

D. Eloy Almezara y Cebreiro, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Hallándose instruyendo sumaria contra Simón López López por el delito de supuesto cambio de nombre de Francisco López Martínez, cuyos documentos fueron presentados ante la Licitud provincial de Guipúzcoa y filiado como tal en la Caja de reclutas de San Sebastián como sustituto para el Ejército de Ultramar;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano, señalándole la guardia del principal de esta plaza, para que en el término de 20 días se presente á dar sus descargos; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

San Sebastián 23 de Octubre de 1885.—Eloy Almozara.  
735—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre robo á Francisco Mesalles y Biosca y otros, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Agosto próximo pasado, sobre las doce á la una de la tarde, en el término de esta ciudad y comarca que va de la misma á la ciudad de Fraga, y sitio llamado de la Pedraza, por cinco hombres desconocidos armados de revólvers, cuchillos y pistolas; vistiendo todos ellos pantalones, cachucha con visera y blusa azul al estilo del país, llevando uno de ellos toda la barba y los demás afeitado, teniendo uno de dichos desconocidos como de 23 años de edad, de estatura alta, rubio; otro como de 28 años, de estatura alta y nariz larga, y otro como de 36 años, también de estatura alta, hablando los cinco el catalán, é ignorándose las demás señas de dichos cinco desconocidos, á los que se les cita y llama para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para que respondan á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lerida á 3 de Octubre de 1885.—Pío Santelices.—  
Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—6399

##### LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Jiménez Bustamante, de esta vecindad, casado, canastero, de edad de 56 años, castaño, de estatura regular, natural del Perpetuo, sin que consten otras señas, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él sigo sobre hurto; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde; á la vez encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su detención y remisión á esta cárcel.

Dado en Linares á 15 de Setiembre de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—6377

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado y por mi actuación contra José Expósito Ibáñez y otro por robo y lesiones á José Manrique Martínez, ha mandado citar á éste para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Linares 29 de Setiembre de 1885.—Isidoro Tur. J—6386

##### MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y paradero de Eduardo San Segundo Molevo, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero y de 23 años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, ojos, cejas y pelo algo rizados, castaño oscuro y barba cerrada, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; y de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1885.—Antonio Pinazo.—  
Por mandado de S. S., José Escribano. J—6327

##### MADRID—CENTRO

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Ramo, natural de Sevilla, hijo de José y de Ana, de 26 años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido calle de Toledo, núm. 403 ó 413, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibíéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado José Fernández, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1885.—Nicolás M. de Ojeto.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca. J—6328

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Julia N. que el día 31 de Agosto último entró á servir en la casa de D. Manuel Cárcelos, cuesta de Santo Domingo, núm. 20, principal, y salió el mismo día, la que es de estatura alta, pelo castaño claro, algo chata, ojos entrecuados y verdosos, mirada de soslayo, casi siempre, siendo tipo achulado, color moreno mate, algo abultada de pecho y de 13 á 20 años de edad; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de verificarlo la pongan en la Cárcel Modelo á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1885.—V. B.—Ojeto.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

J—6604

D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mayor Bueno, de 29 años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de Silva, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibíéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1885.—Nicolás María de Ojeto.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

J—6548

En virtud de providencia del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria á Cayetano Frías Cabello, casado con Enriqueta Casas y Marizón, con quien últimamente ha vivido en la calle de Panaderos, núm. 6, cuarto bajo interior, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia del dicho Juzgado, sito en la casa, núm. 32 triplicado de la calle del Barquillo, cuarto segundo de la izquierda, á responder á los cargos que le resultan en sumario principiado contra el mismo y otro por estafa; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles é militares y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con objeto de proceder á la detención del Cayetano Frías Cabello y á su conducción, en su caso, con comunicación á la prisión celular y á disposición del repetido Juzgado.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—Nicolás María de Ojeto.—  
El actuario, Jorge Reboles. J—6549

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojeto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que desempeña interinamente el de instrucción de dicho distrito, fecha de este día, dictada en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la exacción de costas en que ha sido condecorado D. Tomás Antonio Pintado de la Pedraza en causa que se le ha seguido, se llama por medio de este edicto al referido D. Tomás Antonio Pintado para que en término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, de doce á tres, á prestar una declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1885.—V. B.—Ojeto.—El actuario, Venancio de Oroche. J—6602

##### MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto conocido por José Sánchez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en el sumario pendiente contra el mismo y otros por estafa de la cantidad de 2580 pesetas cobradas indebidamente en la Caja general de Depósitos por el importe de intereses de un depósito á favor del Obispo de Vitoria; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Sánchez á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—José Domínguez Herráiz.—  
Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—6853

##### MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García, que habita en Tetuán, Parador, en compañía de Luisa Monge, cuyo actual paradero y filiación se ignoran, para

que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por lesiones á dicha Monge; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1885.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez. J—6552

##### MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Ramos, de 17 años, soltero, panadero, natural de San Julián de Recade, que habitó en la calle del Amparo, número 27, taberna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á la prisión celular, dejándole en ella en clase de preso, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Vicente García. J—6616

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Infantes Sáez, de 17 años de edad, soltero, mozo de estación que fué de la de las Delicias de esta Corte, natural de Medinaceli, que habitó en la calle de Miguel Servet, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de cachos en dicha estación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le conduzcan á la prisión celular, dejándole en ella en clase de preso, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Vicente García. J—6617

D. Andrés Calleja y Sánchez, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Sierra Villoria, hijo de Justo y de Carmen, natural de esta Corte, de 42 años de edad, casado, jornalero, que habita en la calle de la Sierpe, núm. 5, patio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por atentado; apercibíéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Sierra, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1885.—Andrés Calleja.—  
El actuario, Vicente García. J—6600

##### MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, mandada expedir por causa pendiente en este Juzgado por delito de imprenta, se cita y llama á D. Gonzalo Mariterena y Blanco, hijo de José y Matilde, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de 27 años de edad, soltero, Redactor del periódico *El Porvenir*, domiciliado en la calle de Ministriles, núm. 40, piso segundo, el cual es de estatura regular, pelo castaño claro, barba entrecubierta, frente grande indicadas las entradas, de buen color, ojos muy claros y con una cicatriz an tigua sobre el extremo de la ceja derecha; cuya citación tiene por objeto que comparezca en el término de 10 días ante la Sala de lo criminal, sección tercera, Relatoría de D. Trifino Gamazo, para responder á los cargos que le resultan como autor del indicado delito de imprenta. De hacerlo así se le oirá en justicia, y de lo contrario se le juzgará como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que procedan á su detención donde fuere habido, remitiéndole á disposición de indicada Sala en la forma expuesta.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

J—6603

##### MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matilde Robles del Valle, de 21 años de edad, soltera, habitante

según la misma manifestó en la calle de la Arganzuela, número 31, piso segundo, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario que instruyo por estafa.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha sujeta, la detengan y conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—6833

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Perfecto Porres Romero, natural de Villadiezma, partido de Carrión de los Condes, Palencia, hijo de Juan y de Sabina, soltero, de 20 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, nariz chata, boca regular, cara larga, y viste gorra de seda negra, camisa blanca de hilo, corbata de lazo al cuello, blusa azul, chaleco de paño á rayas negras, pantalón de paño oscuro con dibujo encarnado y blanco y alpargatas cerradas color ceniza, para que dentro del término de 40 días comparezca ante el indicado Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dos cuadernos de la obra titulada *Pedro el Temerario*; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del Perfecto Porres Romero, y lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1885.—José González.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. J—6833

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad, interino de instrucción en esta causa por incompatibilidad del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luciano de la Peña y Soriano, hijo de D. Manuel y Doña Micaela, natural de Aldeanueva de Cameros, partido de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, de 28 años de edad; D. Isidoro Aceña de la Peña, hijo de D. Francisco y Doña Magdalena, de igual naturaleza, de 27 años, y D. Marcial Soriano González, hijo de D. José y Doña Josefa, de 32 años de edad, de la misma naturaleza, profesión y vecindad que los anteriores, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para cumplir condena y requerirles al pago de la indemnización y multa que se les ha impuesto en causa seguida por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de los expresados rematados, poniéndolos en la prisión celular á disposición del que provee.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1885.—José Garzón.—Por su mandado, y por mi compañero D. Juan Vivó, Eusebio Cereceda. J—6818

## MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al joven Emilio Baeza Peñares, de esta vecindad, que trabaja en el muelle en los botes que hay en la escalerilla del mismo y es manco del dedo meñique de la mano derecha, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto á un marinero extranjero y contra el negro Juan Ureta y consorte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial manden practicar y practiquen diligencias para la busca del susodicho, y habido que sea le manden conducir con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—6579

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Gómez Benítez, hijo de Fernando y María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, revendedor, de 47 años de edad, sin instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia territorial de Granada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial

que sepan su actual paradero, procedan á la captura y conducción del mismo á la cárcel de esta capital.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Setiembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—6483

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se era dueño de una mula que fué robada en la noche del 14 al 15 de Diciembre último, próximo á la Barriada del Bolicho, término municipal de Fuengirola, y cuyas señas á continuación se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á reclamar dicha caballería con las pruebas que para ello tenga; apercibiéndole de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 4.º de Octubre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores.

## Señas de la caballería.

Una mula cerrada de meros de la nuca, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares y rodaduras en el pelo de la culeta y les pechos, pelo blanco en el nacimiento de la oreja derecha, y herrada en el anca izquierda con un hierro. J—6833

## MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Vilamala, cuyo segundo apellido y señas se ignoran, que residió últimamente en Barcelona, para que dentro del término de 45 días se presente en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre circulación de billetes falsos del Banco de España, ocupado uno de ellos á José Graells; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Mataró á 28 de Setiembre de 1885.—Francisco de P. Renart.—Ante mí, Ferrnando Delmás, Escribano. J—6803

## MONÓVAR

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Fernando, que tiene la pierna derecha cortada por la rodilla, y la izquierda entumecida, al cual le conduce un carro con varios individuos de su familia, que se ocupan implorando la caridad pública, y que en la segunda quincena de Setiembre último se dirigieron desde Novelda á Alicante, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo sobre robo de la iglesia de Pinoso; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 2 de Octubre de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—De su orden, Gaspar Calpena. J—6834

## ORENSE

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Otero, de oficio tabonero, vecino que fué de las Casas del Puente Mayor, parroquia de las Caldas, término municipal de Canedo, que habitó últimamente en la Casa del Vieixo, parroquia de la Barra, Municipio de Coles, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones y robo al Párroco de San Ginés; bajo la prevención de que si no compareciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de Octubre de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—6622

## ORTIGUEIRA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días á Vicente Martínez, natural y vecino de Santa María de Mera, en el lugar de Vilar, correspondiente á este término municipal, matriculado, soltero, para que dentro del mismo, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo por asesinato en la persona de José Vilarille, su conviviente, en el que se halla declarado procesado, en la noche del 25 al 26 del corriente; apercibiéndole que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias luego que sea habido en la cárcel de esta villa.

Dada en Ortigueira á 28 de Setiembre de 1885.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Ramón Teijeiro.

## Señas personales.

Edad como de 20 años, estatura algo más que cinco pies, color moreno, barba naciente, orejas grandes, pelo negro algo rizado, ojos castaños, enjuto de carnes; viste al estilo del país, pantalón y chaqueta negra, y gorra negra de visera. J—6833

## PADRÓN

D. José María Roberes, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la detención de José Pardo Cristobo, alias Marele, como ido también con el segundo apellido de Patiño, hijo de Francisco y María, labrador, casado, de 33 años de edad, natural y domiciliado en la parroquia de Santa María de Iria, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas al objeto de sufrir un año y un día de prisión correccional con las acesorias y correspondiente indemnización á que fué condenado en causa por lesiones á Francisca Cajara-Vile.

Dada en Padrón á 2 de Octubre de 1885.—José M. Roberes.—El actuario, Antonio Vila. J—6624

D. José María Roberes, Juez de primera instancia en la villa de Padrón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Francisco González Vidal, alias Caballero, de 27 años de edad, natural y vecino de San Mamed de Isla, y á Antonio Martínez González, de 28 años, casado, labrador, natural de Isla de Riá, y vecino de Santa María de Cruces, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor cada uno, con la acesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el indicado tiempo, y á que abonen por vía de indemnización 42 pesetas á que fueron condenados en causa por lesiones á Rafael Tuvio; con cuyo objeto exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la detención de los sobredichos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Padrón á 5 de Octubre de 1885.—José María Roberes.—El actuario, Antonio Vila.

## Señas personales de Manuel Francisco González.

Estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada; viste camisa de color, pantalón de corte remontado de paño negro, chaleco de paño negro, chaqueta de chinchilla color pasc, sombrero negro, y calza zapatos.

## Idem de Antonio Martínez.

Estatura cinco pies, cara redonda, color trigueño, ojos castaños-oscuros, nariz y boca regulares, barba poca y negra, pelo negro; viste pantalón de tela blanqueada, chaqueta de paño negro, marinera ó blusa clara de tela, faja blanca, sombrero hongo negro, y calza zapatos de bocado del país, todo viejo. J—6623

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Heredia Jiménez, hijo de Juan y de Rita, natural de esta ciudad, vecino de San Roque, canastero, soltero, y de 23 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, y á una mujer que le acompaña llamada Francisca, natural y vecina de la Lina de la Concepción, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 15 de Octubre de 1885.—Antonio Espinar.—José de Castro.

## Señas del Juan Heredia.

Estatura baja, pelo y ojos negros, color moreno; y viste según su clase.

## Idem de la Francisca.

De estatura mediana, de 40 á 20 años de edad, rubia, ojos azules, boca grande y dentadura saliente. J—6623

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se cita á Vicente Gómez, mozo que fué de la Estación del ferrocarril de Palma del Río, á fin de que comparezca á declarar como testigo en la causa que estoy instruyendo por hurto de alfileres á D. Camilo Castañeira; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que marca la ley.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Octubre de 1885.—Antonio Espinar.—José de Castro. J—6626

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Espárrago, que habita hacia la puerta de la Macarena en esta ciudad, que es más bien alto que bajo, que acostumbra pasar

por las Delicias, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo y otros por hurto de un reloj; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así judiciales como militares, procedan á la detención del Espárrago, y habido que sea dejarlo en la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, José Gutiérrez. J—6627

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Manuel Campos Simón, Juez de primera instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Juan Alonso Alvarez, conocido por Juan el Gallego, repostero del café Universal de esta ciudad, y que habitó en la calle Almudena, núm. 8, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resulten en la sumaria que instruyo por sospechas de envenenamiento de Dolores Escudero; con aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tengan noticia del paradero del Juan Alonso Alvarez procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1885.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio. J—6628

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Cosme Gómez Ortega, de unos 32 años de edad, natural de Santa María de Muñecas (Soria), de estatura baja, delgado, pelo negro; y viste como los jornaleros de este país, pues hace muchos años que era vecino de Milagro, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Manuel Arnedillo Aisa; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, y con especialidad á las del pueblo de Santa María de Muñecas (Soria), en cuyo territorio es de presumir se encuentre, procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Cosme Gómez Ortega.

Dada en Tafalla á 6 de Octubre de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—6632

ZARAGOZA—PILAR

D. Rafael Marquete, Juez ejercicio de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Prior Lasierra, alias Cortecoro, hijo de Manuel y de Mariana, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, ojos negros, nariz, boca y barba regulares; viste pantalón y chaleco de paño, chaqueta de pana, camisa blanca, y elza alpargatas. para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia; aperebándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1885.—Rafael Marquete. J—6634

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Noviembre de 1885.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 31 de Octubre de 1885.

Table with columns: VIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Includes sub-totals for Toledo, Segovia, Norte, etc.

Recaudado en los 30 días anteriores... Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y Logroño.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó en la Universidad Central la apertura del curso académico de 1885 á 86 con la solemnidad acostumbrada.

Presidió el acto el Sr. Alonso Martínez, como Presidente del Consejo de Instrucción pública, teniendo á su lado á los señores Moyano, Rector de la Universidad, y Decanos de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Farmacia. En el estrado se veían los Catedráticos de las Facultades y otros establecimientos de enseñanza, y en el sitio reservado al público muchas bellas y elegantes damas.

El acto comenzó á la una, concediendo el Presidente la palabra al Catedrático de Análisis química de la Facultad de Ciencias Sr. Bonet, quien leyó un extenso, razonado y erudito discurso acerca de las «Relaciones que existen entre la Química analítica y las demás ciencias, y sobre los servicios que presta á las llamadas naturales en particular y á las que tienen un carácter técnico ó de aplicación.»

Inmediatamente se procedió á la entrega de los diplomas de los premios á los alumnos que los obtuvieron en el curso próximo pasado, dándose el acto por terminada á las tres.

Anteanoche se presentó ante el público del teatro de la Comedia, precedida de gran reputación, la violinista Princesa Lilly Dolgorouski, tomando parte á la conclusión de las dos secciones en que se divide el espectáculo en este teatro. En la primera tocó, acompañada por el sexteto que dirige el Sr. Barbero, la difícil fantasía-capricho de Vieuxtemps, y en la segunda el Ruiseñor, de Kinsky, y una mazurca de Wieniawsk.

En todas las mencionadas piezas fué extraordinariamente aplaudida, viéndose obligada á salir á la escena repetidas veces.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711,02; mínima, 697,78; temperatura máxima, 20,4; mínima, 4,0. Vientos dominantes, NO. O., y SO.

Las variaciones en los estados patológicos dominantes han sido muy escasas: continúan presentándose en crecido número las bronquitis, laringo-bronquitis y tráqueo-bronquitis catarrales; las neumonías fibrinosas y las pleuresías han disminuído, y las fiebres intermitentes y reumatismos agudos se sostienen en moderado número.

En los niños se presentan algunos casos de viruelas, escarlatina y sarampión, así como de difteria y de bronquitis de los tubos medianos.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 133 de decretos, segundo semestre del año de 1884.

SANTOS DEL DIA

La Commemoración de los fieles difuntos, y Santa Eustaquia, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Sin familia.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º.—1.ª sección.—¡Viaje redondo!—Concierto por la Princesa Dolgorouky.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Futuro imperfecto.—Concierto por la Princesa Dolgorouky.—El Macareno.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Guerra y paz.—¡Ya pican! ¡ya pican!—El maestro Palomar.—Música del porvenir.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La Diva.—Las de Miguelturra.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las modistillas.—La caricatura.—Las hormigas.—El mejor de los mundos.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media y ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho.—La niña boba.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y ocho y media.—Don Juan Tenorio.